

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 022-2023,
DECRETO URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS DE REACTIVACIÓN
ECONÓMICA Y FINANCIERA EN FAVOR DE LA MARICULTURA DE
CONCHAS DE ABANICO DESARROLLADA EN LA BAHÍA DE
SECHURA ANTE EL DESBALANCE PRODUCTIVO GENERADO POR
EL INGRESO ANÓMALO DE AGUA DEL RÍO PIURA.**

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto de Urgencia 022-2023, Decreto Urgencia que dicta medidas de reactivación económica y financiera en favor de la maricultura de conchas de abanico desarrollada en la bahía de Sechura ante el desbalance productivo generado por el ingreso anómalo de agua del río Piura.

El presente informe fue aprobado por mayoría en la Decimotercera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 26 de junio de 2024. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Salhuana Cavides¹, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco², Burgos Oliveros³, Marticorena Mendoza, Valer Pinto y Ventura Ángel⁴. Se abstuvo el congresista Picón Quedo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto de Urgencia 022-2023, Decreto Urgencia que dicta medidas de reactivación económica y financiera en favor de la maricultura de conchas de abanico desarrollada en la bahía de Sechura ante el desbalance productivo generado por el ingreso anómalo de agua del río Piura, fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 29 de junio de 2023.

Mediante Oficio 216-2023-PR, la presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 022-2023 al Congreso de la República; este documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 03 de julio de 2023 y, el mismo día, fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Posterior a ello, mediante Oficio 0089-2023-2024-CCR/CR, de fecha 11 de septiembre de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto

1 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

2 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

3 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

4 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 022-2023,
DECRETO URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS DE REACTIVACIÓN
ECONÓMICA Y FINANCIERA EN FAVOR DE LA MARICULTURA DE
CONCHAS DE ABANICO DESARROLLADA EN LA BAHÍA DE
SECHURA ANTE EL DESBALANCE PRODUCTIVO GENERADO POR
EL INGRESO ANÓMALO DE AGUA DEL RÍO PIURA.**

de Urgencia 022-2023 a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO DE URGENCIA

2.1. Contenido del Decreto de Urgencia

El Decreto de Urgencia 022-2023 tiene por objeto promover la reactivación económica de la actividad de maricultura de concha de abanico en la bahía de Sechura, que viene siendo afectada por el ingreso anómalo del agua del río Piura a la citada bahía.

En ese sentido, el artículo 2 de la norma promueve el financiamiento en favor de los concesionarios que desarrollan la actividad acuícola en la bahía de Sechura en las categorías productivas de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE, que han sido afectados por el desbalance productivo ocasionado por el ingreso anómalo del agua del río Piura a la referida bahía (en adelante los maricultores), ocurrido en el mes de marzo y parte del mes de abril de 2023. Los maricultores son los titulares de los derechos administrativos acuícolas otorgados por el Ministerio de la Producción o la Dirección de la Producción del Gobierno Regional de Piura.

Por su parte, el artículo 3 autoriza al Fondo de Desarrollo de la Microempresa (FONDEMI) a garantizar y/o financiar facilidades crediticias para capital de trabajo en favor de los maricultores de la bahía de Sechura, para lo cual el Consejo de Vigilancia del FONDEMI aprueba el Reglamento Operativo de instrumentos de servicios financieros. El financiamiento de las facilidades crediticias se otorga a través de mecanismos previstos en el contrato de fideicomiso del FONDEMI hasta el 31 de diciembre de 2023. Los maricultores, conforme al artículo 4 del decreto de urgencia, además de no encontrarse en el Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, deben contar con los siguientes derechos administrativos vigentes:

- a) Concesión para desarrollar la actividad de acuicultura,
- b) Derecho de uso de área acuática,
- c) Protocolo técnico de habilitación sanitaria.

Para garantizar y/o financiar las facilidades crediticias y los gastos para su implementación, el artículo 5 autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de 49 500 000 (cuarenta y nueve millones quinientos mil soles), a favor del

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 022-2023,
DECRETO URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS DE REACTIVACIÓN
ECONÓMICA Y FINANCIERA EN FAVOR DE LA MARICULTURA DE
CONCHAS DE ABANICO DESARROLLADA EN LA BAHÍA DE
SECHURA ANTE EL DESBALANCE PRODUCTIVO GENERADO POR
EL INGRESO ANÓMALO DE AGUA DEL RÍO PIURA.**

Ministerio de la Producción, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

El decreto de urgencia precisa que el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y la Dirección General de Acuicultura, es responsable del seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las medidas establecidas en el decreto de urgencia.

Finalmente, se establece que el decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023; y que la norma está refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

2.2. Exposición de motivos del Decreto de Urgencia

La Exposición de Motivos señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil, con fecha 29 de abril de 2023, informó que, desde el 1 de enero de 2023 hasta dicha fecha, se registraron lluvias intensas que desencadenaron diversos eventos causando daños a la vida y salud de las personas, viviendas, medios de vida (agricultura, ganadería), infraestructura de transporte, infraestructura de salud, infraestructura educativa y locales públicos en diversos distritos del departamento de Piura. A consecuencia de estas circunstancias, la actividad acuícola de la bahía de Sechura se vio sensiblemente afectada a inicios de año 2023, por la confluencia simultánea de factores poco favorables que incidieron negativamente en el ecosistema marino en el cual se cultivan las conchas de abanico que determinaron que la actividad se viera fuertemente golpeada en su potencial productivo.

Se destaca que la actividad productiva de concha de abanico se desarrolla principalmente en la región de Piura, cuya cosecha representa el 76.3% del total cosechado a nivel nacional, seguido de Áncash con 22.5% de participación. Entre los años 2019 y 2021 se alcanzó la siguiente producción: 41,861 TM (2019), 38,652 TM (2020) y 47,107 TM (2021), producción que ha tenido como principal destino la transformación industrial en productos pesqueros congelados para la exportación 98.1% y para el mercado interno 1.9%.

Sin embargo, las variaciones oceanográficas ocurridas durante el 2023 por efecto de las lluvias y el ingreso anómalo de agua del río Piura, ocasionaron que los maricultores de la bahía de Sechura tuvieran que adelantar sus cosechas, incluso de ejemplares que no lograron alcanzar la talla requerida para su comercialización, para evitar un daño mayor como el que sería la mortandad masiva del recurso que se encontraba en proceso de cultivo. Esta situación provocó una sobreproducción del recurso, que no pudo ser comercializada por

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 022-2023,
DECRETO URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS DE REACTIVACIÓN
ECONÓMICA Y FINANCIERA EN FAVOR DE LA MARICULTURA DE
CONCHAS DE ABANICO DESARROLLADA EN LA BAHÍA DE
SECHURA ANTE EL DESBALANCE PRODUCTIVO GENERADO POR
EL INGRESO ANÓMALO DE AGUA DEL RÍO PIURA.**

exceder los volúmenes de recepción de las plantas de procesamiento, generando una pérdida del recurso excedente y el simultáneo desabastecimiento del recurso prematuramente extraído para los meses posteriores; este desbalance produjo contracciones en el acceso a los fondos de capital de trabajo, que a su vez impusieron una severa limitación al reinicio de actividades del sector productivo, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones de corto plazo y configurando el riesgo de interrupción en la cadena de pagos de la economía; situación que además genera un efecto reflejo en el desarrollo económico de la zona y las actividades conexas que se desarrollan alrededor de la maricultura de concha de abanico, como son el procesamiento primario e industrial, apoyo logístico, transporte, comercio, entre otros bienes y servicios requeridos por la actividad.

En este contexto, resultaba necesario tomar acciones económicas y financieras que permitan la reactivación de la actividad acuícola de producción de concha de abanico en la bahía de Sechura, considerando la importancia que dicha actividad representa para la población de la zona, el alto potencial exportador y de aceptación en la gastronomía internacional y su aporte final al Producto Bruto Interno - PBI nacional.

2.3. Sobre la vigencia del Decreto de Urgencia

El Decreto de Urgencia 022-2023, Decreto Urgencia que dicta medidas de reactivación económica y financiera en favor de la maricultura de conchas de abanico desarrollada en la bahía de Sechura ante el desbalance productivo generado por el ingreso anómalo de agua del río Piura, establece que su vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2023; sin embargo, la Ley 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su cuarta disposición complementaria final, amplió el plazo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 022-2023, así como la vigencia de dicho decreto de urgencia hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo cual, las facilidades crediticias conferidas por la referida norma se otorgan únicamente hasta dicha fecha.

Pese a que la Ley 31954 amplía la vigencia de todo el Decreto de Urgencia 022-2023, se entiende que es imposible ampliar la vigencia del artículo 5 (referido a la transferencia de partidas), puesto que, por un lado, la transferencia de partidas estaba sujeta al Año Fiscal 2023 y, por otro lado, dicha transferencia ya se ha realizado a favor del Ministerio de la Producción.

Entonces, a la fecha de elaboración del presente informe, se encuentran vigentes, hasta el 31 de diciembre de 2024, las disposiciones referidas al programa de financiamiento mediante el cual el Fondo de Desarrollo de la

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 022-2023,
DECRETO URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS DE REACTIVACIÓN
ECONÓMICA Y FINANCIERA EN FAVOR DE LA MARICULTURA DE
CONCHAS DE ABANICO DESARROLLADA EN LA BAHÍA DE
SECHURA ANTE EL DESBALANCE PRODUCTIVO GENERADO POR
EL INGRESO ANÓMALO DE AGUA DEL RÍO PIURA.**

Microempresa (FONDEMI) garantiza y/o financia facilidades crediticias para el capital de trabajo en favor de los maricultores de la bahía de Sechura.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

4.1. Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República: los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras de interés nacional y los expedidos en base al artículo 135 del texto constitucional, que lo faculta a legislar durante el interregno parlamentario mediante Decretos de Urgencia hasta la instalación del nuevo Congreso. Estos actos normativos pueden tener la misma denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legíslable, límites y procedimientos de control diferentes.

En el presente caso, nos encontramos en el primer supuesto de control parlamentario, puesto que el Decreto de Urgencia 022-2023, Decreto Urgencia que dicta medidas de reactivación económica y financiera en favor de la maricultura de conchas de abanico desarrollada en la bahía de Sechura ante el desbalance productivo generado por el ingreso anómalo de agua del río Piura, ha sido emitido al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el contexto de intensas precipitaciones pluviales en el país.

4.2. Parámetros de control parlamentario de los Decretos de Urgencia

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 022-2023,
DECRETO URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS DE REACTIVACIÓN
ECONÓMICA Y FINANCIERA EN FAVOR DE LA MARICULTURA DE
CONCHAS DE ABANICO DESARROLLADA EN LA BAHÍA DE
SECHURA ANTE EL DESBALANCE PRODUCTIVO GENERADO POR
EL INGRESO ANÓMALO DE AGUA DEL RÍO PIURA.**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia son actos normativos, con fuerza y rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

"Atribuciones del Presidente de la República

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

(...)"

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

4.2.1. Requisitos formales para la validez del decreto de urgencia

- Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
- Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma. Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución⁵ indica que *"en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso."*

De la revisión del Decreto de Urgencia 022-2023, se aprecia que el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y, además, por la

⁵ En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 022-2023,
DECRETO URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS DE REACTIVACIÓN
ECONÓMICA Y FINANCIERA EN FAVOR DE LA MARICULTURA DE
CONCHAS DE ABANICO DESARROLLADA EN LA BAHÍA DE
SECHURA ANTE EL DESBALANCE PRODUCTIVO GENERADO POR
EL INGRESO ANÓMALO DE AGUA DEL RÍO PIURA.**

Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción. Por otro lado, la norma fue publicada el jueves 29 de junio de 2023, y el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso de la República sobre esta promulgación el lunes 3 de julio de 2023. Así, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso de la República fuera del plazo de veinticuatro (24) horas establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, si bien la dación en cuenta se realizó fuera de las 24 horas, también es cierto que la demora no reviste mucha gravedad, tanto si tenemos en cuenta que el país afrontaba la emergencia sanitaria por la pandemia por el Covid-19; en ese sentido, en aplicación del principio de conservación del acto, propio del procedimiento administrativo general, esta Subcomisión considera que la infracción mencionada no es trascendente en tanto que no evitaría la continuación y culminación del procedimiento de control funcional de dicho acto normativo. En consecuencia, la mencionada infracción no tiene efectos nulificantes.

4.2.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia

- **Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)**

El propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera", quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

El análisis conjunto de las disposiciones del Decreto de Urgencia 022-2023 permite concluir que éste versa sobre materia económica y financiera, puesto que tiene por objeto promover la reactivación económica de la actividad de maricultura de concha de abanico en la bahía de Sechura, que viene siendo afectada por el ingreso anómalo del agua del río Piura a la citada bahía; en esa misma línea, se autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023, a favor del Ministerio de la Producción, para garantizar y/o financiar facilidades crediticias para el capital de trabajo en favor de los maricultores de la bahía de Sechura; además; todas estas medidas se dictan en el contexto de las intensas precipitaciones pluviales en el país durante el año 2023 y en el caso de los maricultores los efectos de dichas precipitaciones se extienden hasta el año 2024.

- **Circunstancias fácticas (requisito exógeno)**

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 022-2023,
DECRETO URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS DE REACTIVACIÓN
ECONÓMICA Y FINANCIERA EN FAVOR DE LA MARICULTURA DE
CONCHAS DE ABANICO DESARROLLADA EN LA BAHÍA DE
SECHURA ANTE EL DESBALANCE PRODUCTIVO GENERADO POR
EL INGRESO ANÓMALO DE AGUA DEL RÍO PIURA.**

Las circunstancias fácticas, que son ajenas al contenido de la norma, justifican la promulgación de una norma extraordinaria. A partir del contenido del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución y el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, se pueden extraer determinados criterios de validez del acto legislativo del Poder Ejecutivo⁶.

La labor legislativa del Poder Ejecutivo, a través de decretos de urgencia, se realiza tomando en cuenta lo siguiente: **(i) excepcionalidad**, la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, sustentadas por datos previos y objetivamente identificables; **(ii) necesidad**, las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables; **(iii) transitoriedad**, las medidas extraordinarias no deben mantenerse vigentes más allá del tiempo estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa; **(iv) generalidad**, los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad; y **(v) conexidad**, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

Al respecto, si bien a la fecha solo se encuentra vigente el programa de financiamiento a favor de los maricultores establecido en el Decreto de Urgencia 022-2023, sin embargo, una mira integral de la norma nos permite concluir que las medidas adoptadas resultaban adecuadas y estaban relacionadas al contexto de las intensas precipitaciones pluviales, que afectó de manera especial a los maricultores, dado que alteró sensiblemente el ecosistema marino en el que se cultivan las conchas de abanico.

En cuanto a la necesidad, debemos evaluar los potenciales daños que se evitarán con el actuar inmediato de parte de los sectores involucrados; se debe tener en cuenta la existencia del desbalance productivo de las conchas de abanico, el mismo que produce contracciones en el acceso a los fondos de capital de trabajo, que a su vez impusieron una severa limitación al reinicio de actividades de dicho sector productivo, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones de corto plazo y configurando el riesgo de interrupción en la cadena de pagos de la economía; y, además, esta situación tiene un efecto reflejo en el desarrollo económico de la zona y las actividades conexas que se desarrollan alrededor de la maricultura de concha de abanico, como son el procesamiento primario e industrial, apoyo logístico, transporte, comercio, entre otros bienes y

⁶ Estos criterios han sido desarrollados por el Tribunal Constitucional en el fundamento 60 de la sentencia recaído en el Expediente 0008-2003-AIT/C,

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 022-2023,
DECRETO URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS DE REACTIVACIÓN
ECONÓMICA Y FINANCIERA EN FAVOR DE LA MARICULTURA DE
CONCHAS DE ABANICO DESARROLLADA EN LA BAHÍA DE
SECHURA ANTE EL DESBALANCE PRODUCTIVO GENERADO POR
EL INGRESO ANÓMALO DE AGUA DEL RÍO PIURA.**

servicios requeridos por la actividad. Entonces, la intervención del Poder Ejecutivo permitió evitar daños irreparables mediante el efecto dominó sobre la economía local, así como sobre la economía nacional.

Sobre la transitoriedad, el mismo Decreto de Urgencia establece que la norma estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023. Si bien la Ley 31954 amplía la vigencia del programa de financiamiento a favor de los maricultores hasta el 31 de diciembre de 2024, la norma sigue siendo de naturaleza temporal.

En cuanto a la generalidad, se advierte que el decreto de urgencia está dirigido a atender una situación objetiva como son los efectos de las intensas precipitaciones pluviales sobre los maricultores en general; por lo que no se ha identificado ningún dispositivo que pudiera beneficiar a una persona en concreto.

Finalmente, sobre la conexidad, debemos indicar que todas las medidas adoptadas tienen una relación directa con los objetivos trazados por el decreto de urgencia, esto es, gestionar los efectos de las intensas precipitaciones pluviales sobre los maricultores.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto de Urgencia 022-2023, Decreto Urgencia que dicta medidas de reactivación económica y financiera en favor de la maricultura de conchas de abanico desarrollada en la bahía de Sechura ante el desbalance productivo generado por el ingreso anómalo de agua del río Piura, **CUMPLE PARCIALMENTE** con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, así como los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional; por lo que se recomienda al Poder Ejecutivo observar con mayor cautela los plazos previstos en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, para informar sobre el acto normativo objeto del procedimiento de dación de cuenta; y, en consecuencia, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima 26 de junio de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 022-2023,
DECRETO URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS DE REACTIVACIÓN
ECONÓMICA Y FINANCIERA EN FAVOR DE LA MARICULTURA DE
CONCHAS DE ABANICO DESARROLLADA EN LA BAHÍA DE
SECHURA ANTE EL DESBALANCE PRODUCTIVO GENERADO POR
EL INGRESO ANÓMALO DE AGUA DEL RÍO PIURA.**